



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-070-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-070-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de julio de dos mil veintitrés, Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PLOG), P.M.I. Servicios Portuarios Transoceánico, S.A. de C.V. (PMI, junto con PLOG, los Compradores), Monterra Energy, S. de R.L. de C.V. (Monterra) y Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V. (TPT, junto con Monterra, los Vendedores, y junto con los Compradores, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de 60 (sesenta) días que esta Comisión tenía para resolver inició a partir del trece de mayo del dos mil veinticuatro.

Tercero. El primero de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con la fracción V y penúltimo párrafo, del artículo 90 de la LFCE, los Notificantes presentaron de manera voluntaria condiciones destinadas a la prevención de posibles efectos contrarios a la libre competencia y al proceso de competencia económica. En consecuencia, de conformidad con los artículos 90, último párrafo, de la LFCE y 21, fracción I, segundo párrafo, de las DRLFCE, el plazo con que cuenta esta Comisión

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-070-2023**

para resolver la concentración radicada en el Expediente quedó interrumpido el primero de julio de dos mil veinticuatro, fecha en la que se presentó la propuesta de condiciones, por lo que el plazo de 60 (sesenta) días hábiles con los que cuenta esta Comisión para emitir su resolución comenzó desde su inicio a partir de esa fecha.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores de **B** [redacted] de las acciones representativas del capital social de Servicios y Terminales de Tuxpan, S.A. de C.V. (Servitux), propiedad de los Vendedores.⁵

Como consecuencia de la Operación, los Compradores adquirirán una Terminal Portuaria de Almacenamiento de Petrolíferos⁶ (Terminal Servitux), **B** [redacted]

[redacted]

La Terminal Servitux se ubica en la zona industrial del Puerto de Tuxpan, Veracruz y **B** [redacted]

[redacted]

⁵ [redacted] **B** [redacted]. Folios 002, 012, 016, 159, 534, 535 y 02633. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro (Expediente).

⁶ Entendidos como **B** [redacted]

⁷ La Terminal Servitux entró en operación comercial el trece de julio de dos mil veintiuno, y se ubica en la zona industrial del puerto de Tuxpan, Veracruz. **B** [redacted]

[redacted]

[redacted]. Folios 008, 009 y 889.

⁸ Folios 902, 02542 y 10570.

⁹ Se destaca que, originalmente, **B** [redacted]

[redacted]



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-070-2023**

La Operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹⁰

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos su notificación, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, incluyendo el acto jurídico que acredite las modificaciones a los obligaciones de no sollicitación, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

B

¹⁰ Folio 013.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-070-2023

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de 6 (seis) meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por mayoría de votos, con voto en contra de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez¹² y el Comisionado Alejandro Faya Rodríguez¹³ el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos en suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I, del Estatuto.

¹² Al considerar que la Operación, en los términos notificados, implicaría afectaciones al proceso de libre concurrencia y competencia económica en términos de la fracción II del artículo 64 de la LFCE. Lo anterior, al limitar y disminuir el acceso a los servicios que se ofrecen en los mercados relevantes de servicios portuarios para el manejo y almacenamiento de cada tipo de gasolinas y diésel, puesto que se estaría fortaleciendo el posicionamiento de Pemex en el almacenamiento portuario en Tuxpan y defendiendo su posición en el mercado relacionado de comercialización de petrolíferos. A su vez, se disminuirían las opciones de acceso al servicio relevante de almacenamiento de cada tipo de gasolinas y diésel y, por tanto, se elevarían las barreras a la entrada al mercado relacionado vía importaciones. Asimismo, se identifica que existe dificultad de acceder a los mercados relevantes por la falta de emisión de los permisos pertinentes. Finalmente, la propuesta de condiciones presentada para tratar de remediar los problemas de competencia identificados, se considera que no es idónea ni suficiente para atender los riesgos identificados.

¹³ Por considerar que: i) derivado de la operación y del vencimiento sucesivo de los diversos contratos que la terminal de Servitux tiene celebrados con sus clientes, Pemex Logística podría ir acumulando progresivamente capacidad de almacenamiento en los mercados de almacenamiento y comercialización de petrolíferos en el puerto de Tuxpan, de importancia estratégica como punto de internación y abasto a diversas zonas del país, aunado a que podrían generarse incentivos para restringir el acceso a competidores de Pemex Transformación Industrial, lo que actualizaría los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 64 de la LFCE, ii) la regulación vigente, si bien establece el principio de acceso abierto no indebidamente discriminatorio y la celebración de temporadas abiertas para asignar la capacidad de almacenamiento, también habilita a los permisionarios de almacenamiento a pactar la prestación de los servicios y asignar la capacidad disponible a usuarios específicos, iii) existen barreras importantes a la entrada, principalmente en lo que se refiere al costo y tiempo para construir una terminal de capacidad similar, aunado a la escasez de espacio en el propio puerto; y iv) los compromisos propuestos por los Notificantes no son económicamente idóneos para resolver los problemas de competencia aludidos en los incisos anteriores.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
qpVg2FYj3fijupZ28RD5HV8nN2+qWDDgd6mL OIH5Z8XFQ6wIUKyYRmP/By213akLW+5Mene SjkbVUqGV1n2unntRuwY6O5kIEJxZCQ8aUpV fyz9TiQGACTREOfjeW3TZ1AdO4U3mK8KwCM pIV8Fxo82zw0JqAdEY5XhrQk5WpEJ/Zwa/3qP SD69h0TKo4AKB9TyixYkBA5AxNgP0k8BPoez HPg//ivpaKBt85FAnpmmWrerhDrC83BM36K5 MH26zNFx9gBAicKNJoC5tDaKTvTtY1nYwm8 COnauXV8VWyrKNLl3AASGs2OB4rMtVS7/FN bWEGeaxGQwfn3lfr3Q==	00001000000516756001	jueves, 11 de julio de 2024,05:15 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
Mip5FKmhzCNej5fBNyD49ADm+RKbC1uqTN 90HAaorJHbCI0Vdyv9JuA0vSBSXe/bTTh6pH0 5HkMsSV1TugsLn08jX5E10bPi6ZG4GSZjuQL +5WekPDleXYuEK3PzgAkeg588MiUER1XSSf k2tnubW5MkV/BdA2rGtuGc2DJtT+XE/KbuFmh Hipih9uB3F5PGOEzfcetaxED24QjHCBbR8TTu k/IMRNyrkbZtvHxmPRYxirIKtLXaVvJjQXERqO FOsAVhhDUyor6AbNY9hu3Hsj8t4Wema4T6o2 HCKgh2VuDWNLJqNKoAK7vZCC34uWwIEiog vrYno5QUkzprupQ==	00001000000704356265	jueves, 11 de julio de 2024,03:41 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
JBfo23RKSPrwLiDs380dINdKF2Oe+TWh3iseS 28Wxt/P5qgVjXDFYkJEMfVWVMDfTDRcwwh A7pm//dz85DDvZ+RGdJnTxSdzOZ4fX8Olqbw qE4xu4e4tqzwQ5RnIHfPNHi4Ad6QNAzyKUAT p2ubocu9KSTIWm4i+df+EnQwQqOfpp2PUq0 SyodstSnLlp6XByaz3kDHmmY5nc8kvkn+Sk11 283WpKG/kcqa5Yaov08NgVDSM4fr80zQVmO sPL9mqSIA51jd1zQsKp9iTsdgD/ly2o0aVBCo6 4mnhkUIGvWJfQUXXZ0PQwCVAFy0Cn2+zLB ++u0pJMJKIT/kiw==	00001000000513129202	jueves, 11 de julio de 2024,02:40 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
TZiN8IMXd0Uz3v6oFV4OzOVnQhtDoy49xourV vGgJX+VFn5tMe4vIozHai2Z49s3bP3rP6Yjgm9 3gyt8jmnpy2CDSoZPE4NZmgOQ3RI13qJL1aq uI7y01VCKGsxw0KSvN/ITBiQGIJe6ruRJKzCD CltTA TrZLRd/dhYj0ot9how4kbbCYfBWTNUF28 UhmQPsrDN05uGltukVcm3L0YsBojQw3BZLIR DPXFmY9pyuCYgwfllgwofc9qj3AV5jd399Kz YxUlkTSbB5kqDmQa3MYOS7yPMzedBwZadR JFDTbhGgDQJhRYUVsYkdNz/uxfl8r0Gi0Y0A AsiDyha3KQ==	00001000000512348861	jueves, 11 de julio de 2024,01:56 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
JvVibcvxR5zoJnabEo7KE14TeKXHaT+5Jl7wv DrKEvzJY+IYx/nPsYKLYXBe4ACAC9ifCNCpm k5fiq4hruQd0kaZ/maN2gx0PqZZ/fdn20MOyMe 3opQlcvr2T7u8ss/GK9pumSzA0LgRuQnHRhog IYICfmwLmZgxpe6npFAoT+v5PTO+ZmonShvf ufjUuhyiEGUGZJrrwgaYSSd+yS0MlaQOXDPO mUzHgx/86LdReyez4KieTxD1KIMjy4fs+azlmv mfUJw+niNX9eVfxiBSo9DqrB6aJsvvBiQkdkhy rM49Lf95r8G74kSUs3AfBSmz7ce1QH8NzPBs UwGhE+sg==	00001000000705452429	jueves, 11 de julio de 2024,01:49 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Aa3CxgU3NfolcZl6ec9VPCdfhG+KdNc98TaWk F7BGDaRwWtamnn9Z+Lta88oGxs8MbyGyaPsT 42sSvEmnoq9GQf9jPVIzPSCnrti319MG8jke2y 9QwNFRG0SQIL60THsyQ94Y7LxqC9SS7ch98 Gy4Flx6eDSWppHiZXJTLsnhhxkTjWgz4n7u1 +s/R7r3jwl2MtiA/RVWH2sROxDScnDhFkA0itq pbQbKsq4M3Eomk+lvFz74nZwisWg/Rit7ld48P WxbRHITblgB1luyEfeFXrqtBj7GrJiw+SrvAnT1 c3slwrymcTaBrec7gqLaZzdTgLE93SbTuwrhcn IV4VwcMg==	00001000000703050164	jueves, 11 de julio de 2024,01:45 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
BjkfB0hQh4cclrkuHgy3CFM0yybL0kKXhta2XX ZXTCYsgH6IRAqjiclzU3Ko/8EOlh72Y+SMEy2r 8iwjGAaZxa2pwul+BM129TWyhGjm+sU9py8G hrwtOhbyESuCj9s2xXioM/E6YdmvXY/chImBc paJ1XDFv2iYWvi1ayunRLwG15mUMB+HkkG38i jpJrbILsfexBnzFV7+xBE2dxmo+LP/vpYGFa8JP 3icIDseHRHu8Yn1OWgmEmTuchTQ4VvFjnm 43hz0f4f15yd06C10x+54RrGWVgP4q0zVly+qH crDv/fixnJmuT9Lpck73Lo/veYqRGlJQX6KLeAni fQ==	00001000000707787623	jueves, 11 de julio de 2024,01:22 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
YQasisLteT01UhK5mlzMXbe5fpOQMZ2Xrx2 6WulpjAtewWgC9FqVRDRPzsrGdlZ6EKUvolA 0mUyXHEBPxQtKur4ibZA96gEsCY0450TNPJO /5CGduSlcJr/5SgXgty6zx006pokDquLhOaTvpi MQ7ThnoWt6g73e5ZxpGc8Axol+i0uYI/XKFa4 89wOIVHBJSPCUZQiiW4QQQZJjQs2aGjGN4i 3k4XjMkwryG4+x5tli+iRfGdMkslhDdAdgEaXhb sXOYkxZWTT7VXKDS/VZFD6IIBDOsbz0ly6x1 EOv7rJwJf0wWBNCmRHYUEZIIJ5+Is65+sfe4p w4enK0WxPA==	00001000000513723553	jueves, 11 de julio de 2024,01:15 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL